

“ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS PARA EL ACCESO, PERMANENCIA Y ACTUACIÓN DE LOS PERIODISTAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LAS AUDIENCIAS DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL”

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que la implementación del Sistema de Justicia Acusatorio y Oral, derivado de la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, implica una transformación a fondo para las instituciones encargadas de la operación del Sistema de Justicia Penal, misma que versa en cambios normativos, estructurales y operativos.

SEGUNDO. Que aunado a la reforma constitucional de junio de 2008, la Reforma Constitucional sobre Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011 reconoce como derecho fundamental el Acceso a la Información Pública Gubernamental, bajo el principio de máxima publicidad, mismo que se enlaza con el principio de publicidad como un eje fundamental del Sistema Acusatorio, el cual implica la transparencia que debe darse en el Sistema de Impartición de Justicia. Salvaguardando, en todo momento, los derechos de víctimas e imputados, especialmente los relativos a la presunción de inocencia, respeto a la honra y reconocimiento a la dignidad de las personas, contenidos en los artículos 8 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

TERCERO. Que derivado del artículo 6° Constitucional y los numerales 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece

la necesidad de salvaguardar la protección de datos personales de quienes por distintas razones los proporcionan al sector público.

CUARTO. Que un factor fundamental dentro del Sistema Acusatorio a implementar, lo desempeñan los periodistas y medios de comunicación, quienes coadyuvarán con la difusión y transparencia del Sistema de Justicia, bajo el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correlacionado con el principio de publicidad contenido en el artículo 20 del mismo ordenamiento legal, puesto que las audiencias y la mayor parte del procedimiento penal será público.

QUINTO. Que el artículo 93, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en el artículo 2°, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, reconocen al Consejo de la Judicatura como órgano administrativo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

SEXTO. Que los artículos 100 ter, fracción VI de la Constitución Política del estado de Hidalgo y 118, fracciones XVIII y XXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo dispone que el Consejo de la Judicatura está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional.

SÉPTIMO. Reconociendo el papel central que juegan la libertad de expresión y derecho a la información en un Estado democrático constitucional de derecho han de establecerse los lineamientos que habrán de observar los órganos jurisdiccionales y administrativos para el acceso, permanencia y actuación de los periodistas y medios de comunicación en las audiencias del Sistema Penal Acusatorio, a fin de armonizarlos con los derechos fundamentales de imputados y

acusados, previstos en el apartado B del artículo 20 constitucional, en especial a la presunción de inocencia que impera en su favor, así como garantizar los derechos de las víctimas y ofendidos previstos en el apartado C del mismo numeral.

OCTAVO. Toda vez que de conformidad con el artículo 5º del Código Nacional de Procedimientos Penales, los periodistas y los medios de comunicación podrán acceder al lugar en el que se desarrollen las audiencias en el Sistema Acusatorio y Oral, en los casos y condiciones que determine el órgano jurisdiccional conforme a lo dispuesto por la Constitución, el Código Nacional de Procedimientos Penales y los acuerdos generales que emita el Consejo de la Judicatura, se emite el presente acuerdo, a fin de establecer los lineamientos correspondientes.

Por lo anterior expuesto y derivado de los fundamentos y motivos ya enunciados, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Este Pleno del Consejo de la Judicatura es competente para emitir los lineamientos y actuación de los servidores públicos judiciales y administrativos, para el acceso, permanencia y actuación de los periodistas y medios de comunicación en las audiencias del Sistema Penal Acusatorio.

SEGUNDO.-El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para los órganos jurisdiccionales y administrativos en las audiencias del proceso penal acusatorio y oral, en lo relativo a primera y segunda instancia.

TERCERO.- En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo, se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la legislación aplicable, por lo que los periodistas y medios de comunicación deberán respetar el derecho a la intimidad y a la privacidad, previsto por el artículo 15 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como la presunción de inocencia, derecho a la honra y reconocimiento a la dignidad de las personas, previstos por el Artículo 20 Constitucional apartado B fracción I y en su apartado C fracción I, así como los Artículos 8 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

CUARTO.- La administración de los Juzgados de carácter acusatorio y oral, llevará un registro de los periodistas y medios de comunicación que accedan a las audiencias.

Los periodistas o medios de comunicación deberán informar previamente de su presencia al órgano jurisdiccional, por conducto del administrador de juzgado en primera instancia o el administrador de sala de oralidad en segunda instancia, con el objeto de ubicarlos en un lugar adecuado para realizar su actividad periodística, considerando la capacidad de las salas y circunstancias particulares de la audiencia, debiendo permanecer sentados durante la totalidad de la misma. Para el orden de asignación se tomará en cuenta la solicitud que se haya ingresado en primer término, así como el orden previsto en el punto Octavo del presente Acuerdo.

QUINTO.- A fin de salvaguardar el derecho que toda persona imputada tiene a que se presuma su inocencia, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia firme, previsto por la fracción I del apartado B del artículo

20 constitucional y la fracción I del artículo 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el derecho a no ser expuesto a los medios de comunicación, previsto por la fracción XIV del mismo numeral, así como salvaguardar los derechos reconocidos a las víctimas en el apartado C del artículo 20 Constitucional, los periodistas y medios de comunicación deberán abstenerse de grabar y transmitir por cualquier medio la audiencia, así como de brindar información sugestiva que exponga al imputado o acusado y viole su derecho a ser tratado como inocente, o que contribuya a formar una opinión pública, mientras no se acredite, conforme a la ley, su responsabilidad penal.

SEXTO.- Los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes verificarán que el ingreso y permanencia en la sala de audiencias sea conforme a lo previsto por los artículos 55 y 58 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El encargado de sala, antes de iniciar la audiencia, informará a los asistentes e intervinientes, incluyendo a los periodistas y medios de comunicación, sobre la obligación que se tiene de salvaguardar la protección de datos personales y su no divulgación, en términos del párrafo quinto del artículo 309 del Código Nacional en mención.

SÉPTIMO.- El órgano Jurisdiccional que presida la audiencia realizará las acciones necesarias para el adecuado desarrollo de la misma, la protección y salvaguarda de los datos personales que ahí se enuncien, como un Derecho Humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo segundo del artículo 16 y el artículo 309 párrafo quinto del Código Nacional de Procedimientos Penales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor, a partir de la fecha de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en la página Web de Poder Judicial de Estado de Hidalgo.

Licenciado José Sabás Domingo García González, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, certifica:

Que el acuerdo 37/2014, que establece los lineamientos que deberán observar los órganos jurisdiccionales y administrativos para el acceso, permanencia y actuación de los periodistas y medios de comunicación en las audiencias del proceso penal acusatorio y oral; fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria celebrada el catorce de noviembre de dos mil catorce, por unanimidad de votos de los señores consejeros: Presidente Juan Manuel Menes Llaguno, Bertino Antonio Morales Salomón, José Antonio Ruiz Lucio, Bernardo Medardo Valero García y Román Suverbiel González. Pachuca de Soto, Hidalgo, catorce de noviembre de dos mil catorce.

